

Seguro de Auto

Condiciones Generales

Considerando las declaraciones del **ASEGURADO** contenidas en su Solicitud de Seguro cuya veracidad constituye el valor determinante para la celebración del presente contrato y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, **Chubb Seguros Perú**, en adelante denominada la **COMPAÑÍA**, conviene en asegurar los bienes que se describen en las **Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro**, contra los daños o pérdidas originados por los riesgos enunciados a continuación.

Artículo 1° Coberturas

La **COMPAÑÍA** reconocerá al **ASEGURADO** la pérdida patrimonial sufrida por él, que sea consecuencia directa de la pérdida total por robo, asalto o hurto del vehículo asegurado, siempre que el vehículo asegurado cuente con otra póliza de seguros que cubra la pérdida total del vehículo y exista una diferencia entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo asegurado. La presente póliza cubrirá la diferencia entre el valor asegurado y el valor comercial.

Artículo 2° Exclusiones

Exclusiones Generales:

- a) **Eventos de responsabilidad civil contractual o extracontractual del ASEGURADO.**
- b) **No se indemnizará la porción de la pérdida que, por razón de la existencia de infraseguro, no fue indemnizada por la COMPAÑÍA que expidió la Póliza de Vehículos.**
- c) **No habrá lugar a pago de indemnización alguna en aquellos casos donde el pago realizado por la COMPAÑÍA que expidió la Póliza de Vehículos obedeció a razones de liberalidad o meramente comerciales. En consecuencia, solo habrá lugar a indemnización, si el siniestro estaba realmente cubierto por la Póliza.**
- d) **Cuando la Póliza solo cubra el saldo insoluto de la deuda que se tiene con la entidad financiera por razón del otorgamiento del crédito para la adquisición del vehículo, este seguro tampoco cubrirá el valor de la cuota inicial del vehículo ni el valor de las cuotas pagadas a la entidad por razón del otorgamiento del crédito.**
- e) **No hay lugar a pago de alguna indemnización por razón del lucro cesante o cualquier otra clase de daño o pérdida consecuencial.**
- f) **No se indemnizarán los impuestos y/o multas que el ASEGURADO se vea obligado a pagar por razón del traspaso del vehículo ASEGURADO a la COMPAÑÍA que expidió la Póliza de Vehículos.**
- g) **No habrá lugar a indemnización en los casos en los que la COMPAÑÍA niegue la reclamación y se mantenga en dicha negativa.**
- h) **No se indemnizará la pérdida proveniente de la depreciación del vehículo, a menos que la COMPAÑÍA haya indemnizado al ASEGURADO y/o beneficiario, según corresponda, por estar dispuesto en la Póliza, teniendo en cuenta el valor a nuevo del vehículo ASEGURADO.**

Artículo 3° Cargas y Obligaciones en Caso de Siniestro

Cuando ocurra algún siniestro, el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** estará obligado a cumplir con las siguientes cargas:

- Con la debida diligencia y disposición, hacer y consentir en hacer, así como permitir que se hagan y se adopten, todas las medidas que sean necesarias y razonablemente practicables para minimizar la gravedad e intensidad de las posibles consecuencias del Siniestro, impedir su progreso, así como para salvar y conservar los bienes que conforman la Materia Asegurada.
- Cooperar con la **COMPAÑÍA** para la investigación de las causas reales del Siniestro.

- Contribuir al salvamento del bien o bienes asegurados afectados y a la recuperación de las pérdidas ocasionadas por el Siniestro.
- De recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, el ASEGURADO deberá informar y remitir dicho documento a la COMPAÑÍA, dentro del día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento.
- Previa coordinación con la COMPAÑÍA, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
- Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.
- Contratar, oportuna y diligentemente, al abogado que haya sido designado en coordinación con la COMPAÑÍA.
- Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el abogado designado le instruya.
- Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la COMPAÑÍA.
- Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.
- En caso la COMPAÑÍA decida asumir el control de la defensa del ASEGURADO, éste deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.
- En caso la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por cualquier reclamante, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la COMPAÑÍA se lo requiera.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de esos derechos estará limitada al perjuicio que cause ese incumplimiento a los intereses de la COMPAÑÍA. Sin embargo, el ASEGURADO tiene derecho a accionar ante otras instancias para solicitar la cobertura.

Artículo 4° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar Cobertura

En caso de siniestro el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá:

Aviso:

- **Dar aviso de inmediato a la Delegación Policial competente a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la ocurrencia del siniestro.**
- **Dar aviso a la COMPAÑÍA en un plazo no mayor de tres (3) días calendario desde que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro.**

Documentos: Presentar a la COMPAÑÍA la solicitud de cobertura por cualquiera de los medios de comunicación pactados indicando la fecha, hora y circunstancias de los hechos, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios de ocurridos y dentro de los primeros 10 días hábiles luego de que la primera Compañía de Seguros emitió el finiquito, o, de ser el caso, cuando esta última emita dicho finiquito, lo cual no excederá del plazo de 30 días calendarios de consentido el siniestro, adjuntando los siguientes documentos en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

- Finiquito o recibo de indemnización debidamente firmado por el ASEGURADO y por la primera compañía de seguros que emitió la Póliza de Vehículo del auto asegurado por esta Póliza.**
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo ASEGURADO en caso no se tenga copia legalizada o Denuncia Policial, en caso contrario.**

La COMPAÑÍA podrá solicitar información adicional sobre la documentación e información presentada para evaluar el siniestro dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene la COMPAÑÍA para aprobar o rechazar el siniestro.

Si el vehículo es recuperado en el lapso de esos treinta (30) días, la COMPAÑÍA no indemnizará el siniestro.

Artículo 5° Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Cuando ocurra un Siniestro que produzca la destrucción de, o daño en, el bien que forma parte de la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, y sin que de modo alguno signifique aceptación de responsabilidades bajo la Póliza ni disminución de los derechos de la COMPAÑÍA a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro, la COMPAÑÍA podrá:

5.1 Ingresar a los predios y/o locales en donde ocurrió el Siniestro para inspeccionarlos y determinar la causa y extensión del mismo.

5.2 Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, valorar, trasladar o disponer razonablemente de los bienes destruidos o dañados.

5.3 En ningún caso la COMPAÑÍA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos.

5.4 Sin previa aceptación de la COMPAÑÍA, el ASEGURADO no tendrá derecho de abandonar el bien o sus restos, o darlos por transferidos o cedidos a la COMPAÑÍA, aun cuando ésta hubiera tomado posesión de ellos.

Las facultades conferidas a la COMPAÑÍA por el presente artículo, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el ASEGURADO no le comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya formalmente presentado ésta o no.

Si el ASEGURADO dejase de cumplir con los requerimientos de la COMPAÑÍA o impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 10 de las Cláusulas Generales de Contratación, quedará privado de todo derecho a indemnización si ello impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro.

Si la actitud del ASEGURADO impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 10.2 de las Cláusulas Generales de Contratación, será responsable del perjuicio que cause a la COMPAÑÍA.

Se precisa que la COMPAÑÍA reembolsará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO los gastos razonables que haya realizado para evitar o disminuir los daños, así como para cumplir las instrucciones de la COMPAÑÍA aun cuando estos intentos hayan resultado infructuosos.

Artículo 6° Infra seguro

Si al momento en que corresponda, el valor de la Materia Asegurada tuviese un valor mayor al que debía ser declarado, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional del siniestro.

Cuando la Póliza contemple Materia Asegurada con varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos por separado.

Artículo 7° Inspecciones

En cualquier hora hábil durante la vigencia de esta Póliza, la COMPAÑÍA, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar la Materia Asegurada. El ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA, toda la información y/o documentación que, en relación con la Materia Asegurada, sea requerida por la COMPAÑÍA.

La falta de entrega de la información y/o documentación requerida, o el impedimento o entorpecimiento de la inspección, son causales de resolución de este Contrato de Seguro, de acuerdo con lo estipulado por el numeral 8.2 del artículo 8° de las Cláusulas Generales de Contratación.

Artículo 8° Deducibles

En cada siniestro el ASEGURADO no asumirá el pago de los Deducibles de acuerdo a estipulado en las Condiciones Particulares.

Artículo 9° Terminación del Contrato de Seguro y Certificado de Seguro

El contrato de seguro terminará:

a) Al vencimiento del plazo de la Póliza, en caso ésta no haya sido renovada.

El certificado de seguro seguro terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) La ocurrencia de un riesgo amparado por el seguro y se haya pagado la indemnización.
- b) Al terminar la vigencia del certificado de seguro o cuando se termine de pagar el crédito, lo que ocurra primero.

Artículo 10° Definiciones

Complementando las Definiciones contenidas en el artículo 33° de las Cláusulas Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

Beneficiario: Persona jurídica a quien el tomador del Seguro, o en su caso el ASEGURADO, reconocen el derecho a percibir el monto de la indemnización derivada del contrato de Seguro.

Deducible: Suma o porcentaje previamente establecido dentro de las condiciones particulares o certificado de seguro que asume el asegurado al momento de liquidarse un daño o pérdida.

Hurto o Hurto Simple: Sustracción o apoderamiento ilícito de un bien, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, y sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue sustraído.

GPS: Sistema de posicionamiento global.

Robo o Intento de Robo: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Valor Actual: Valor de Reemplazo del bien a la fecha del Siniestro, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien perdido, al momento del Siniestro. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Actual del bien dañado.

Valor De Reemplazo: Valor de reconstrucción o de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenía ese bien cuando fue nuevo:

1. Para efectos de fijación de Valores Declarados y Sumas Aseguradas, así como para efectos de

- Infraseguro, en el momento que corresponda, según la modalidad de aseguramiento contratada.
2. Para efectos de establecimiento del Importe Base de la Indemnización, en el momento de incurrir, según corresponda, en la reposición o reparación o restauración o reconstrucción.

Artículo 11° Aplicación

Permanecen vigentes y son de aplicación, las Cláusulas Generales de Contratación en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas Condiciones Generales del Seguro Robo de Auto.